

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333 011 2015 00533 00
Demandante	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Demandado	DAVID EZEQUIEL GIRALDO QUINTERO
Medio de control	REPETICIÓN
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

Por auto del 07 de febrero de 2020 el Juzgado designó como curador ad litem del demandado DAVID EZEQUIEL GIRALDO QUINTERO al Dr. JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ ACEVEDO quien fue notificado a la dirección de correo electrónico registrada en el SIRNA jolumar2@hotmail.com

El día 13 de marzo de 2020 el apoderado designado presentó escrito al Despacho solicitando ser relevado de la designación como curador ad litem, toda vez que ejerce como defensor de oficio dentro de los siguientes procesos:

1. JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. Radicado 05001333301220130049500.
2. JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. Radicado 05001333301820190034700.
3. JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. Radicado 05001333102620130028600 (SIC).
4. JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. Radicado 2016-0269.
5. JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. Radicado 05001333300220150024500.

Pues bien, el Despacho no accederá a lo solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CGP el cual establece que el nombramiento como curador ad litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, señala la norma:

Artículo 48. Designación. *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Así las cosas, el Juzgado procedió a la revisión en el sistema de gestión judicial del proceso con radicado 05001333301220130049500 encontrando lo siguiente:

COMUNICAR
RECIBIR COMUNICACIÓN

DETALLE DEL PROCESO

05001333301220130049500

Fecha de contacto: 2021-02-17 14:35:26.10
 Fecha de replicación de datos: 2021-02-17 13:10:59.05

Descargar DOC
 Descargar PDF

Ver Resumen de Estado

DATOS DEL PROCESO
SUJETOS PROCESALES
DOCUMENTOS
ACTUACIONES

Introducir fecha desde

Introducir fecha hasta

▼

Fecha de Actuación	Actuación	Asistencia	Fecha Inicia Trámite	Fecha Realiza Trámite	Fecha de Registro
2016-02-08	Pagaron estado	Actuación registrada el 08/02/2016 a las 12:42:58	2016-02-08	2016-02-08	2016-02-08
2016-02-08	Auto que reanuda	REITERA TERMINACIÓN DEL AMPARO DE POBREZA			2016-02-08
2014-08-04	Recibo de Memorial (Oficina Judicial)	SOLICITAMPARO DE POBREZA			2014-08-04
2014-03-08	Oficio Remisorio	MEDIANTE ORDENADO SE ENVÍA AL JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO ORAL DE MERELLIN SOLICITUD RECORIDA EL 31 DE MARZO DE 2014			2014-03-08
2014-03-03	Recibo de Memorial (Oficina Judicial)	SOL F I SOLICITUD			2014-03-03
2014-02-13	Activo	CAJA 0318			2014-02-13
2013-09-02	Auto que reanuda	RESPONDE DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO			2013-09-02
2013-07-26	Recibo de Memorial (Oficina Judicial)	SOL F I POBREZA			2013-07-26

Y descargada la providencia que reiteró la terminación del amparo de pobreza encontramos lo siguiente:

1 2 3 4 5 6

de que se le designara un apoderado que interpusiera demanda en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

El Despacho mediante auto del 6 de junio de 2013, concedió el amparo de pobreza solicitado, designando como apoderado al abogado JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ ACEVEDO, quien una vez enterado de la decisión, manifestó su aceptación como apoderado del señor DAVID ALONSO MARÍN, tal y como consta a folios 14 del expediente.

Así mismo, el señor DAVID ALONSO MARÍN tiene conocimiento sobre el litigante que le fuera designado como apoderado judicial.

Por auto del 26 de julio de 2013, se dio por terminado el amparo de pobreza y se ordenó su archivo.

Mediante memorial visible a folio 32 del expediente el abogado JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ ACEVEDO, solicita la terminación del amparo de pobreza, manifestando que la única intención del señor DAVID ALFONSO MARIN es desgastar la administración de justicia.

De lo anterior, advierte el Despacho que esta solicitud de amparo de pobreza ya se encuentra archivada, lo cual fue decidido en auto del 26 de julio de 2013, al considerar que el amparo de pobreza había cumplido su finalidad; por lo cual esta Agencia Judicial no encuentra otro motivo que sea objeto de pronunciamiento, dado que se reitera que el amparo de pobreza ya se terminó y archivo desde el año 2013.

Similar situación se presentó al consultar el radicado 05001333102620130028600, el cual se encuentra archivado.

Así las cosas, el abogado designado no demostró estar actualmente como defensor de oficio en más de 5 procesos, además, tampoco acreditó dicha calidad de curador ad litem con las respectivas providencias de **nombramiento y posesión**, por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE

No acceder a la solicitud de relevo como curador ad litem del demandado DAVID EZEQUIEL GIRALDO QUINTERO designada cabeza del Dr. JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ ACEVEDO.

05001 33 33 011 2015 00533 00

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b10ec6a293fac52d1561aba6cf34ed26f6d28fa9d3c151b09c4598f5ce02
0c98**

Documento generado en 17/03/2021 11:01:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**